

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 200 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E.**

A las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Salud y Asistencia Social les fue turnada para su estudio y análisis la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 200 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS AUGUSTO MORALES LÓPEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso m) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 36, 42 fracción VI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 62, 63, 64, 68 y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 32, 33, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 estas Comisiones Unidas se abocaron al estudio de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 200 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Salud y Asistencia Social someten al Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el presente dictamen con proyecto de decreto, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, efectuada el día 14 de noviembre de 2010, el Diputado Carlos Augusto Morales López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 200 del Código Penal para el Distrito Federal.

2.- Con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica; 28, 29, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso, mediante oficio número MDPPSA/CSP/525/2010 de fecha 14 de octubre de 2010, que la iniciativa en comento fuera turnada a las Comisiones Unidas Administración y Procuración de Justicia y de Salud y Asistencia Social para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 200 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

V LEGISLATURA

3.- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas Administración y Procuración de Justicia y de Salud y Asistencia Social se reunieron el día 23 de noviembre de 2010 para dictaminar la iniciativa presentada, con el fin de someterla a la consideración de Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que estas Comisiones Unidas son competentes para conocer de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 200 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61 y 62 fracciones III y VII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Estas Comisiones dictaminadoras coinciden con el promovente en el sentido de adoptar medidas legislativas para atender el fenómeno de la violencia de la que son objeto las personas que padecen algún trastorno mental al interior de las familias.

TERCERO. Tal y como se afirma en la Exposición de Motivos de la iniciativa que se dictamina, en México, la familia se sigue considerando como una institución primordial para la preservación de la especie, ya que cumple con funciones sobre generación, conservación y reproducción de las relaciones sociales entre todos sus integrantes; funciones que se convierten en derechos y obligaciones, de tal manera que su objeto primordial es el proteger su organización y el desarrollo integral de sus miembros.

Sin embargo, en muchas ocasiones, su estabilidad se ve mermada por diversos factores, siendo uno de ellos, la violencia, la cual se agrava más cuando alguno de sus integrantes sufre algún tipo de vulnerabilidad por razón de edad (menores o adultos mayores), género, salud, discapacidad, entre otros.

CUARTO. El iniciador precisa que la violencia familiar es definida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como *“El uso intencional de fuerza física o poder, hecho o amenaza, contra uno mismo, otra persona, o contra un grupo o comunidad, que resulte o tenga una alta probabilidad de resultar en lesión, muerte, daño psicológico, subdesarrollo o privación.”*

Como bien se afirma en el asunto de referencia, en el Distrito Federal se ha avanzado en la materia de la violencia familiar, pero un aspecto que es de

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 200 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

V LEGISLATURA

suma importancia, y que no se ha atendido a nivel legislativo, es que existe un sector con padecimientos mentales que es víctima de dicha problemática.

Factores como el no ser en muchos casos autosuficientes, el no aportar al ingreso al hogar, no integrar una familia y ser dependiente de los padres o tutores, ocasiona en las personas con alguna discapacidad mental angustia, estigma, aislamiento que repercute en su desarrollo emocional y que agrava su condición, lo cual conlleva a que se les llegue a limitar sus derechos fundamentales, presentándose casos de violencia física y psicológica.

QUINTO. La OMS declaró al 2001 el Año de la Salud Mental, donde el mensaje central fue que *“La Salud Mental, abandonada por largo tiempo, es crucial para lograr el bienestar de los individuos, sociedades y países y debe ser vista desde una nueva perspectiva”*.

Ese organismo internacional señala que aproximadamente 10% de la población mundial, tiene algún grado de discapacidad mental, de los cuales, el 1% sufre discapacidad grave y requiere atención multidisciplinaria, mientras que el 3% padece discapacidad funcional y debe recibir una rehabilitación activa. Para México, las autoridades de salud han informado que aproximadamente 9.5 millones de personas cuenta con algún tipo o grado de este tipo de discapacidad.

SEXTO. Las dictaminadoras destacan que Los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental, adoptados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en 1991, señalan en su principio quinto lo siguiente:

***“5. Todas las personas que padecan una enfermedad mental tendrán derecho a ejercer todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales
reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos pertinentes, tales como la Declaración de los Derechos de los Impedidos y el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión”***

Sin embargo, la mayoría de las personas que padecen algún trastorno mental son objeto de estigma y discriminación, las cuales surgen de la atribución que se les confiere de una propensión a la violencia; cierto es que la relación entre la enfermedad mental y la enfermedad mental grave como han sido catalogadas médicaamente, es que las personas que padecen estas patologías pueden cometer actos violentos de forma impredecible, de forma muy esporádica e infrecuente, pero también lo es que la mayoría de las personas con trastornos mentales no se comportan de manera agresiva o violenta, siendo más frecuente que sean víctimas de la misma.

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 200 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

V LEGISLATURA

Un ejemplo de lo anterior es que las niñas, niños, adolescentes y adultos mayores con algún trastorno mental se encuentran en riesgo de sufrir alguna forma de maltrato; la violencia más recurrente en este tipo e circunstancias es la que se infringe contra la niñez, destacando datos del Instituto Nacional de Salud Pública que revelan datos del total de las instancias encargadas de la protección de los derechos de la infancia, el 14.1% de los niños maltratados padecía algún trastorno mental.

En ese contexto, la OMS ha alertado respecto a que las personas con alguna enfermedad mental son mayormente susceptibles a que sus Derechos Humanos no sean respetados, a sufrir mayor discriminación, así como a limitantes en la atención y el tratamiento médico; además precisa que la mortalidad entre los 17 y 24 años aumenta en personas con estas características.

SÉPTIMO. En la Encuesta Nacional de Adicciones realizada en zonas urbanas por el Instituto Mexicano de Psiquiatría, reveló la prevalencia de trastornos mentales entre el 15 y el 18% de la población en general; en esta encuesta se observa que la depresión es el trastorno más frecuente tanto en hombres como en mujeres, con 4.9% y 9.7%, respectivamente. Los resultados del estudio concuerdan con los realizados en otros países e indican que una de cada seis personas sufrirá un problema de salud mental que podría requerir atención médica especializada; esto significa que, en nuestro país, para una población aproximada de 100 millones de personas, padecen trastornos mentales aproximadamente 15 millones, lo que equivale a una sexta parte de la misma, como lo muestra el siguiente cuadro:

Trastorno Mental	Hombres %	Mujeres %	Total% (promediado)
Depresión	4.9	9.7	7.30
Epilepsia	3.4	3.9	3.65
Probable psicosis	3.2	2.6	2.90
Probables trastornos límitrofes	1.6	0.8	1.20

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 200 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Trastornos obsesivos	1.6	3.0	2.30
Probable esquizofrenia	1.2	0.9	1.05
Manía	0.3	0.2	0.25
Psicosis inespecífica	0.7	0.6	0.65
Trastornos bipolar	0.7	0.6	0.65
Trastorno de ansiedad	0.3	1.6	0.95

Para la Ciudad de México, un estudio de investigadores mexicanos muestra que el índice para los trastornos afectivos en el Distrito Federal es de 9% en la población adulta entre los 18 y los 65 años de edad, con un 7.8% correspondiente a episodios depresivos mayores.

Los porcentajes de prevalencia de trastornos de ansiedad afectan al 8.3% de la población, siendo la agorafobia sin pánico (3.8%) y fobia social (2.2%) los diagnósticos más comunes. Dichas prevalencias son significativamente más bajas que las observadas en los Estados Unidos de Norteamérica, donde se han reportado porcentajes de 19.5 y 25% para cualquier trastorno afectivo y de ansiedad, respectivamente.

Ese mismo estudio refiere que los trastornos psiquiátricos tales como demencia, esquizofrenia, depresión, así como otras formas de enfermedad mental han ido en aumento, derivado de las transiciones demográficas, sociales y económicas, que ha vivido nuestro país en las últimas décadas.

OCTAVO. Que con los elementos aportados, estas dictaminadoras estiman procedente la Iniciativa en estudio, sin embargo, con la finalidad de atender la preocupación del autor de la misma y brindar operatividad a la protección que se pretende, proponen una redacción que considera los siguientes elementos, tomando en cuenta además que dicho precepto ue objeto de una reforma:

- Se modifica la redacción de la primera parte del párrafo adicionado para señalar que en caso de que la víctima padezca algún trastorno mental diagnosticado, se aumentará en una mitad la pena que corresponda, toda vez que el propio Código Penal no establece la existencia de

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 200 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

V LEGISLATURA

“trastornos mentales crónicos” como se propone en la Iniciativa original, por lo que se emplea la palabra “diagnosticado” para que el juzgador cuente con los elementos de que efectivamente la víctima padece el trastorno de referencia.

- En ese mismo apartado, se estima que la sanción prevista debe aumentarse en una mitad la pena que corresponda para el delito de violencia familiar, pues de aprobarse en los términos de la Iniciativa objeto del presente Dictamen se considera desproporcional respecto a las que se contemplan para este ilícito que actualmente establecen sanciones de seis meses a seis años de prisión.
- Por lo que respecta a la segunda parte del pretendido párrafo, se propone que el juzgador valore el tipo de rehabilitación o tratamiento médico al que estuviere sujeta la víctima para la imposición de las sanciones, ya que en los términos planteados en la Iniciativa original se entendería que las autoridades están facultadas para autorizar a terceros la aplicación de algún tipo de violencia, con independencia si se trata o no de una prescripción médica.

Con las modificaciones planteadas, las dictaminadoras consideran que se atiende la preocupación manifestada por el promovente, además que se brinda un marco jurídico de protección a las víctimas de violencia familiar que padezcan algún trastorno mental, a través de establecer como agravante a las sanciones que corresponden a ese delito cuando se configuren los elementos que se proponen, bajo un marco de respeto a los derechos humanos.

En consecuencia, las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Salud y Asistencia Social, con fundamento en lo establecido en los artículos 63 párrafo segundo y tercero de la Ley Orgánica de la Asamblea del Distrito Federal; 28, 30 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,

RESUELVEN

ÚNICO. LAS COMISIONES DICTAMINADORAS APRUEBAN LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 200 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS AUGUSTO MORALES LÓPEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. CON LAS MODIFICACIONES QUE SE PRESENTAN EN LA SIGUIENTE TABLA COMPARATIVA:

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 200 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

V LEGISLATURA

PROYECTO DE DECRETO DEL DIP. CARLOS AUGUSTO MORALES	PROYECTO DE DECRETO DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
<p>ÚNICO. Se adiciona un párrafo al artículo 200 del Código Penal para el Distrito Federal para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 200...</p> <p>I a IV...</p> <p>Se le impondrá de seis meses a seis años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y en su caso a juicio del Juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él; además se le sujetará a tratamiento especializado que para generadores de violencia familiar, refiere la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito.</p> <p>En caso de que la víctima padezca algún trastorno mental crónico, se le impondrá de cinco a siete años de prisión, siempre y cuando no exista autorización expresa por la autoridad competente que determine la necesidad de cometer la violencia sobre la víctima.</p> <p>Este delito se perseguirá por querella, salvo que la víctima sea menor de</p>	<p>ÚNICO. Se adiciona el párrafo tercero, recorriendose en su orden los actuales del artículo 200 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 200...</p> <p>I a V...</p> <p>...</p> <p>En caso de que la víctima padezca algún trastorno mental diagnosticado, se aumentará en una mitad la pena que corresponda, para lo cual el juzgador valorará el tipo de rehabilitación o tratamiento médico al que estuviere sujeta la víctima para la imposición de las sanciones.</p> <p>No se justifica en ningún caso como forma de educación o formación el ejercicio de la violencia hacia los menores.</p>

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 200 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

edad; o incapaz.

No se justifica en ningún caso como forma de educación o formación el ejercicio de la violencia hacia los menores.

Por lo anteriormente expuesto, estas Comisiones Dictaminadoras someten a consideración de la Honorable Asamblea el siguiente

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 200
DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el párrafo tercero, recorriéndose en su orden los actuales del artículo 200 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 200...

I a V...

...

En caso de que la víctima padezca algún trastorno mental diagnosticado, se aumentará en una mitad la pena que corresponda, para lo cual el juzgador valorará el tipo de rehabilitación o tratamiento médico al que estuviere sujeta la víctima para la imposición de las sanciones.

No se justifica en ningún caso como forma de educación o formación el ejercicio de la violencia hacia los menores.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Dado en el Recinto Legislativo de Donceles
a los 27 días del mes de abril de 2011.**